

RESOLUCIÓN

2025310010000215-6 DE 16 - 01 - 2025

Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, los artículos 2.5.2.3.5.3., 2.5.2.4.2.15 y 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 1080 de 2021, el Decreto 1331 de 2024 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

Que, de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que según el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, la salud es un derecho autónomo e irrenunciable en sus dimensiones individual y colectiva y con un contenido mínimo, establecido en el artículo 6 de esa misma norma.

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar, entre otros, los principios consagrados en la Constitución Política y en los artículos 2 y 153 de la citada ley, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011.

Que, el artículo 35 de la Ley 1122 de 2007 define los conceptos de inspección, vigilancia y control y, en los artículos 36 y 37, reguló el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante, SGSSS), en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; fijó sus objetivos y funciones como organismo técnico en los artículos 39 y 40 de la misma ley, que propugna porque los integrantes del mismo, cumplan a cabalidad con los ejes de financiamiento, aseguramiento, prestación de servicios de atención pública, atención al usuario, participación social, acciones y medidas especiales, información y focalización de los subsidios de salud.

Continuación de la resolución, Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.

Que, el numeral 121.1 del artículo 121 de la Ley 1438 de 2011, determina como sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta superintendencia, entre otras, a las Entidades Promotoras (en adelante, EPS) de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado.

Que, en virtud de la función indelegable de aseguramiento en salud a cargo de las EPS definida en el artículo 14 de la Ley 1122 de 2007, les corresponde la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 100 de 1993, concordante con el literal i) del artículo 40 de la Ley 1122 de 2007, la Superintendencia Nacional de Salud cuenta con la facultad para autorizar y expedir el certificado de funcionamiento de las EPS, la cual es temporal y está sujeta al cumplimiento de las condiciones de habilitación para su permanencia, en concordancia con el numeral 48 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021.

Que, el inciso segundo del artículo 230 de la Ley 100 de 1993, señala que la Superintendencia Nacional de Salud dentro de las acciones de inspección, vigilancia y control realiza seguimiento a las condiciones de habilitación y permanencia de las EPS.

Que, en lo que concierne al Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del SGSSS, la Ley 1122 de 2007 atribuyó a la Superintendencia Nacional de Salud la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el sistema y promover su mejoramiento integral, facultades ampliadas por las Leyes 1438 de 2011, 1751 de 2015, 1949 de 2019 y los Decretos 780 de 2016 y 1080 de 2021.

Que, según el artículo 2.5.2.3.5.1 del Decreto 780 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud, con ocasión del seguimiento y la evaluación del incumplimiento de las condiciones de habilitación y permanencia de EPS en el SGSSS, podrá aplicar amonestación escrita, multa o la revocatoria de la autorización de funcionamiento.

Que, la revocatoria de la autorización de funcionamiento a EPS desarrolla finalidades constitucionalmente relevantes como son el derecho a la salud y la prestación efectiva de los servicios de salud, buscando proteger a los usuarios afiliados a las EPS y minimizar las posibilidades de prácticas riesgosas financieras y de atención.

Que, las causales de revocatoria de autorización de funcionamiento se establecen en el artículo 2.5.2.3.5.3 del Decreto 780 de 2016, definiendo que cuando alguna de las condiciones se presente en un departamento, distrito o municipio en el cual se encuentre autorizada la EPS, la Superintendencia Nacional de Salud podrá revocar de forma parcial, en esa jurisdicción la autorización de funcionamiento, garantizando el debido proceso.

Que, el Decreto 780 de 2016 en su artículo 2.5.5.1.8 estableció el procedimiento especial aplicable para la actuación de revocatoria de la autorización de funcionamiento o habilitación de EPS en el marco del debido proceso administrativo, indicando que procede mediante providencia debidamente motivada previo derecho de contradicción para la defensa que tendrá como mínimo un período de cinco (5)

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

días hábiles, en concordancia con el numeral 49 del artículo 4 del Decreto 1080 de 2021.

Que, la revocatoria de la autorización de funcionamiento a EPS desarrolla finalidades constitucionalmente relevantes como son el derecho a la salud y la prestación efectiva de los servicios de salud, buscando proteger a los usuarios afiliados a las EPS y minimizar las posibilidades de prácticas riesgosas financieras y de atención.

Que, conforme al numeral 33 del artículo 7 del Decreto 1080 de 2021, concordante con el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, corresponde al Despacho del Superintendente Nacional de Salud dirigir la acción administrativa y el cumplimiento de las funciones de la entidad, por ende, adoptar las decisiones relacionadas con la revocatoria de la autorización de funcionamiento o habilitación de las EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, cualquiera que sea su naturaleza o régimen.

Que, en atención al régimen jurídico anteriormente referenciado, el Superintendente Nacional de Salud procede a presentar lo siguiente:

II. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución Nro. 0166 de 1995, la Superintendencia Nacional de Salud autorizó el funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar del Régimen Contributivo (en adelante, Compensar EPS), identificada con NIT. 860.066.942-7.

Que, posteriormente, a través de la Resolución Nro. 08675 de 2018, la Superintendencia Nacional de Salud, actualizó la autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS, para la operación del Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que, mediante la Resolución Nro. 2023310010008160-6 de 2023, la Superintendencia Nacional de Salud renovó a Compensar EPS la autorización de funcionamiento otorgada inicialmente por la Resolución 0166 de 1995 y actualizada por la Resolución 08675 de 2018, por un término de cinco (5) años.

Que, Compensar EPS, mediante la comunicación radicada a la Superintendencia Nacional de Salud con Nro. 20249300401451062 del 4 de abril de 2024, solicitó autorización para un retiro total del programa de salud.

Que, el Superintendente Nacional de Salud bajo la Resolución Nro. 202430000016484-6 de 20 de diciembre de 2024, negó la solicitud de retiro voluntario total de Compensar EPS, el cual se soportó en el estudio de viabilidad del retiro con radicado Nro. 20243100100127063 del 18 de diciembre de 2024, expedido por parte de la Dirección de IV para Entidades de Aseguramiento en Salud.

Que, en ejercicio de las competencias de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de su Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, ejecutó diferentes acciones

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

de monitoreo, seguimiento y evaluación de las condiciones de habilitación y permanencia en el SGSSS a Compensar EPS.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó mediante la Resolución Nro. 2024100000016807-6 del 31 de diciembre de 2024, el inicio de la actuación administrativa de que trata el artículo 2.5.5.1.8 del Decreto 780 de 2016, al Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS, para la revocatoria parcial de autorización de funcionamiento en el territorio colombiano con excepción de los municipios del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C.

Que, en la resolución citada la Superintendencia Nacional de Salud concedió a Compensar EPS un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a su notificación para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa en el marco del debido proceso.

Que, la notificación de la resolución de apertura a Compensar EPS se surtió el 31 de diciembre de 2024,¹ a los correos electrónicos compensarepsjuridica@compensarsalud.com y gdenescontrolbogota@compensarsalud.com.

Que, el 9 de enero de 2025, feneció el término para que Compensar EPS ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

Que, el 13 de enero de 2025, la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud solicitó la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud solicitó la búsqueda dentro del correo de correointernosns@supersalud.gov.co o correspondencia la radicación de algún oficio de Compensar EPS relacionado con la Resolución Nro. 2024100000016807-6 del 31 de diciembre de 2024.

Que, en respuesta el mismo día la Dirección Administrativa de la Superintendencia Nacional de Salud, a través de su Grupo interno de Correspondencia, informó a la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud que: *"(...) una vez realizada la búsqueda con la información que se indica en el correo que precede no arroja ningún radicado (...)"* ante esta entidad.

Que, con lo anterior se constató que Compensar EPS no ejerció su derecho de contradicción y defensa sobre los presuntos incumplimientos descritos en la Resolución Nro. 2024100000016807-6 del 31 de diciembre de 2024.

III. CONSIDERACIONES SOBRE LAS CAUSALES QUE SUSTENTAN LA PRESENTE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, ante el silencio de Compensar EPS sobre las causales de revocatoria de autorización de funcionamiento sustentadas en la Resolución Nro. 2024100000016807-6 de 2024, frente a la revocatoria parcial del Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS, se ratifica la recomendación de la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud para la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento al vigilado en los

¹ Notificación radicado Nro. 20249300102931561 remitido a compensarepsjuridica@compensarsalud.com y gdenescontrolbogota@compensarsalud.com de acuerdo con el informe de RMail®.

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

municipios y departamentos donde tiene operación en el territorio colombiano con excepción de los municipios del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C.

Que, resulta pertinente indicar que, para la procedencia de la decisión de revocatoria de la autorización de funcionamiento de Compensar EPS se requiere la verificación de al menos una de las causales, siendo inaplazable la decisión en los territorios donde se verificó su configuración, conforme lo faculta el parágrafo del artículo 2.5.2.3.5.3 del Decreto 780 de 2016, y que fueran sustentadas técnicamente a través del concepto radicado Nro. 20243100400131063 por la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud a la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud, el cual hace parte de la Resolución Nro. 2024100000016807-6 de 2024.

Que, acorde a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, el Superintendente Nacional de Salud acoge la recomendación emitida por la Superintendente Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud, toda vez que, se acreditaron las causales para la revocatoria parcial de la autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS en el territorio colombiano donde se encuentra habilitada y tiene operación en el aseguramiento, con excepción de los municipios del departamento de Cundinamarca y Bogotá D.C.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, el Superintendente Nacional de Salud:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. REVOCAR PARCIALMENTE la autorización de funcionamiento otorgada al **Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar - Compensar EPS** identificado con NIT 860.066.942-7, mediante la Resolución 0166 de 1995, actualizada a través de la Resolución 08675 de 2018 y renovada con Resolución 2023310010008160 - 6 del 2023, para la operación como Entidad Promotora de Salud del régimen Contributivo, en los departamentos de **Antioquia** (Cód. DANE 05), **Atlántico** (Cód. DANE 08), **Bolívar** (Cód. DANE 13), **Boyacá** (Cód. DANE 15) **Cauca** (Cód. DANE 19), **Meta** (Cód. DANE 50), **Norte de Santander** (Cód. DANE 54), **Risaralda** (Cód. DANE 66), **Tolima** (Cód. DANE 73) y **Valle del Cauca** (Cód. DANE 76) por las razones expuestas en la a Resolución Nro. 2024100000016807-6 de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de la orden impartida en el presente artículo, la Superintendencia Nacional de Salud efectuará el reporte de la información correspondiente en la plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT, en virtud de lo ordenado en el artículo 17 de la Resolución 768 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. **Compensar EPS** deberá garantizar el acceso oportuno y efectivo en condiciones de calidad, oportunidad, accesibilidad, seguridad, pertinencia y continuidad en la prestación de los servicios de salud, así como, el pago de las obligaciones con los prestadores y demás proveedores de servicios y tecnologías en salud por las obligaciones generadas en la prestación de servicios de salud a sus afiliados hasta tanto se realice el traslado efectivo de los afiliados en los departamentos objeto de la revocatoria.

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

ARTÍCULO SEGUNDO. EFECTOS. Compensar EPS, a partir de la fecha en que se haga efectivo el traslado de los afiliados a las EPS receptoras,² **deberá** interrumpir de manera inmediata, las actividades relacionadas con la afiliación como EPS en los departamentos objeto de la revocatoria.

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 2023310010008160-6 de 2023, en la cual se confirmó en su artículo tercero el ámbito territorial autorizado para el **Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS**, como consecuencia de lo ordenado en el artículo primero del presente acto administrativo.

Por lo anterior, el ámbito territorial autorizado para el régimen contributivo del **Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS**, quedará así:

Código Dane	Departamento	Municipio
11001	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
25001	Cundinamarca	Agua de Dios
25035	Cundinamarca	Anapoima
25040	Cundinamarca	Anolaima
25099	Cundinamarca	Bojacá
25126	Cundinamarca	Cajicá
25151	Cundinamarca	Cáqueza
25175	Cundinamarca	Chía
25181	Cundinamarca	Choachí
25183	Cundinamarca	Chocontá
25200	Cundinamarca	Cogua
25214	Cundinamarca	Cota
25245	Cundinamarca	El Colegio
25269	Cundinamarca	Facatativá
25279	Cundinamarca	Fómeque
25286	Cundinamarca	Funza
25288	Cundinamarca	Fúquene
25290	Cundinamarca	Fusagasugá
25295	Cundinamarca	Gachancipá
25307	Cundinamarca	Girardot
25317	Cundinamarca	Guachetá
25320	Cundinamarca	Guaduas
25322	Cundinamarca	Guasca
25377	Cundinamarca	La Calera
25386	Cundinamarca	La Mesa
25402	Cundinamarca	La Vega
25430	Cundinamarca	Madrid
25473	Cundinamarca	Mosquera
25486	Cundinamarca	Nemocón
25488	Cundinamarca	Nilo
25513	Cundinamarca	Pacho
25612	Cundinamarca	Ricaurte
25645	Cundinamarca	San Antonio del Tequendama
25736	Cundinamarca	Sesquilé
25740	Cundinamarca	Sibaté
25743	Cundinamarca	Silvania
25754	Cundinamarca	Soacha
25758	Cundinamarca	Sopó
25769	Cundinamarca	Subachoque

² conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

Código Dane	Departamento	Municipio
25785	Cundinamarca	Tabio
25799	Cundinamarca	Tenjo
25815	Cundinamarca	Tocaima
25817	Cundinamarca	Tocancipá
25843	Cundinamarca	Villa de San Diego de Ubaté
25862	Cundinamarca	Vergara
25875	Cundinamarca	Villeta
25899	Cundinamarca	Zipaquirá

Fuente: Base de capacidad autorizada corte octubre de 2024- Superintendencia Nacional de Salud.

El ámbito territorial de la autorización relacionado en la tabla anterior corresponde al registrado en la Base de Capacidad Autorizada de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme al inciso tercero del artículo 2.5.2.3.2.7. del Decreto 780 de 2016, la cual fue reportada en el mes de diciembre de 2024 en la Plataforma del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT del Ministerio de Salud y Protección Social, como lo señala el artículo 17 de la Resolución 768 de 2018, excluyendo los departamentos de **Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Meta, Norte de Santander, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca**, según el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR al representante legal del **Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS**, a la notificación del presente acto administrativo, entregar al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante, ADRES) y a la Superintendencia Nacional de Salud las bases de datos que contengan la información de los afiliados en los departamentos de **Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Meta, Norte de Santander, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca**, según la estructura definida por la ADRES.

La información requerida para **realizar** el proceso de asignación debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Grupos familiares.
- b) Pacientes de alto costo junto con los datos de la red de prestadores de servicios de salud responsable de su tratamiento.
- c) Gestantes.
- d) Datos de domicilio.
- e) Poblaciones especiales.
- f) Datos de contacto de todos los afiliados.
- g) Fallos de tutela.
- h) Servicios autorizados que a la fecha de asignación no hayan sido prestados.
- i) Cualquier otra información que el Ministerio de Salud y Protección Social y la ADRES requieran, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.1.11.5 del Decreto 780 de 2016, modificado por el Decreto 719 de 2024.

Igualmente, deberá cumplir las siguientes ordenes:

1. Con los resultados de la asignación, antes de la efectividad, informar a través de su página web, las EPS receptoras a las cuales fueron asignados los afiliados, y a los aportantes, su obligación de cotizar a la EPS receptora y la fecha a partir de la cual deben hacerlo.

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

2. Para el día de entrega de resultados de la asignación por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, la entidad debe presentar el cronograma de entrega de la información a las entidades receptoras, en el marco de los plazos y términos fijado en la citada norma.
3. Entregar, antes de la efectividad de la asignación en medio magnético a través de los instrumentos más idóneos y de manera organizada, a cada una de las entidades receptoras, la información que se relaciona, junto con los datos de contacto de los responsables de cada tema en la entidad, a saber:
 - 3.1 Base de datos de los afiliados caracterizados como pacientes en atención domiciliaria, oxígeno dependientes, alto costo, con patologías crónicas, enfermedades huérfanas, gestantes, poblaciones especiales, con excepciones para el cobro de cuota moderadora o copagos, así como aquellos con eventos de notificación obligatoria, de interés en salud pública con su información actualizada de datos de contacto, detalle de la patología que presenta, prestador asignado para su atención, tipo de servicio contratado junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.
 - 3.2 Base de datos del área jurídica de los afiliados con órdenes de autoridades administrativas o judiciales, con datos de contacto, señalando acciones de tutela, incidentes de desacato y sanciones, así como las pretensiones y estado de resolución de estas, detallando el prestador o proveedor, junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen y demás información que garantice la continuidad del aseguramiento.
 - 3.3 Base de datos de los afiliados con autorizaciones de servicios pendientes, cirugías programadas y tratamientos en curso, con información actualizada y detallada de los datos de contacto, especificando el diagnóstico, fecha de la orden médica o autorización, datos del prestador o proveedor a quien se autorizó o se da la orden médica junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.
 - 3.4 Base de datos de MIPRES, tecnologías pendientes y de atención continua, incluyendo los datos de los usuarios con su información actualizada de datos de contacto, las órdenes médicas y, de haberse tramitado, la información de la autorización u orden de entrega de medicamentos o atenciones de salud, nombre del proveedor de la autorización, junto con las imágenes de la historia clínica o un resumen.
 - 3.5 Base de datos con los afiliados hospitalizados al último día antes de la fecha de efectividad de la asignación, incluyendo datos del paciente, diagnóstico, prestador donde se encuentra hospitalizado e imágenes de la historia clínica o un resumen y municipio.

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

3.6 Entrega del documento de red y sus datos de contacto, de la suficiencia de la red y del modelo de operación en red con la que venía operando

3.7. Base de datos con la información de recién nacidos que no hayan sido objeto del proceso de asignación junto con los datos completos de la madre.

3.8 Base de datos con información nominal de la Resolución número 202 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya, relacionada con la información básica de intervenciones ya realizadas a la población objeto de cesión en el marco de la ruta en la gestión del riesgo.

4. Entregar en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la efectividad de la asignación, a cada una de las EPS receptoras, lo siguiente:

4.1 Carpeta original con los documentos soporte de la afiliación de cada afiliado asignado, sea cotizante o beneficiario, incluyendo datos de contacto e identificación del aportante, en medio físico o magnético, según se disponga.

4.2 Información de los afiliados cotizantes con prestaciones económicas que les hayan sido prorrogadas, con datos actualizados de datos de contacto; especificando el diagnóstico, fecha de inicio de la prestación, días y demás información que garantice la continuidad del aseguramiento. Así mismo, el histórico de las prestaciones económicas de los últimos tres (3) años, para guardar concordancia con lo señalado en el artículo 151 del Decreto número 2158 de 1948.

4.3 Información de la población vacunada en todos los programas. Para el caso de la Covid-19, dosis aplicadas, así como el estado de reconocimiento y pago de la aplicación de esta, cuando corresponda.

4.4 Estado de reconocimiento y pago de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para SARS COVID, cuando aplique.

4.5 Información de afiliados beneficiarios cuya compensación económica temporal quedó pendiente de pago, junto con los datos complementarios y soportes que sirvan para garantizar la continuidad frente a la prestación del servicio.

4.6 Información de los aportes mediante la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), realizados a la entidad por los últimos dos (2) periodos antes de la efectividad de la asignación y del periodo de la efectividad, si aplica. Para el caso de los afiliados con prestaciones económicas se deberá entregar la información de la PILA de los últimos doce (12) meses.

5. Así mismo, la entidad debe garantizar la realización de las siguientes acciones:

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

5.1 Mantener contacto institucional a través de puntos de atención para trámites administrativos a los usuarios que tenía la entidad, de manera presencial, virtual y telefónica, por lo menos un (1) mes después de la efectividad de la asignación.

5.2 Disponer de manera permanente un micrositio en su página web, donde se brinde información relacionada con todo el proceso de asignación, resultados de este y datos de contacto de la EPS.

5.3 Realizar las acciones de cobro de las cotizaciones causadas hasta el momento de la efectividad de la asignación de los afiliados, así como el proceso de giro y compensación, de conformidad con la normatividad vigente. Así mismo, cuando haya lugar a adelantar las gestiones para el cobro de las obligaciones en el marco de lo señalado en el Capítulo 2 del Título 5 del Decreto número 780 de 2016.

5.4 Verificar que no queden registros de afiliados a su cargo en la BDUA o el instrumento que haga sus veces. Para el efecto, deberá gestionar la depuración de los registros según los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

5.5 Reconocer y pagar a los afiliados, las prestaciones económicas causadas antes de la fecha de efectividad de la asignación de afiliados por parte de la entidad promotora de salud objeto de medida.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR al representante legal del **Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS** que dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación del acto administrativo presente ante esta superintendencia: un cronograma que establezca los plazos de las actividades tendientes a la conciliación, depuración y pago de la cartera con la red prestadora de servicios de salud y tecnologías en salud, incluyendo medicamentos, correspondiente a la operación corriente y no corriente, en los departamentos objeto de la revocatoria. Dicha cartera debe incluir los servicios prestados, tecnologías en salud y medicamentos hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de los afiliados.

El cronograma de actividades debe ser ejecutado en un plazo máximo de (3) meses contado a partir del día en que se realice el traslado efectivo de los afiliados en los departamentos objeto de la revocatoria. Adicionalmente, **Compensar EPS** deberá remitir informes mensuales a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes, para el seguimiento a la ejecución de las actividades planteadas en el cronograma y al cumplimiento de los pagos de las obligaciones respectivas.

Además, la deuda reconocida producto del proceso de conciliación y depuración realizado, correspondiente a todas las obligaciones pendientes hasta la fecha en que se haga efectivo el traslado de los afiliados, deberá ser reportada a esta Superintendencia utilizando los formatos definidos en los anexos 1 y 2 de la Resolución 6066 de 2016 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, según corresponda.

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

PARÁGRAFO PRIMERO. El revisor fiscal de **Compensar EPS** certificará el cumplimiento y seguimiento al cronograma establecido.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo dará lugar al ejercicio de las acciones de control por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1122 de 2007. Dicho control consiste en la facultad de la Superintendencia para ordenar los correctivos necesarios tendientes a la superación de cualquier situación crítica o irregular (jurídica, financiera, económica, técnica o científicoadministrativa) de sus vigilados, así como para sancionar las actuaciones que se aparten del ordenamiento legal, sea por acción u omisión.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR al representante legal del **Programa de Entidad Promotora de Salud de Compensar EPS** dar cumplimiento a las siguientes instrucciones:

- El proceso de asignación de afiliados de la EPS en los departamentos de **Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Meta, Norte de Santander, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca**, debe realizarse conforme lo establecido en el Decreto 780 de 2016 modificado por el Decreto 719 de 2024.
- En firme este acto administrativo, los traslados de afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados (en adelante, BDUA) y en el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT), así como las novedades de las entidades territoriales en la BDUA en los departamentos de **Antioquia, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Meta, Norte de Santander, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca**, quedarán suspendidos hasta la efectividad de su asignación en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 2.1.11.3 del Decreto 780 de 2016, modificado por el artículo 3 del Decreto 719 de 2024.

ARTÍCULO SEPTIMO. NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE el contenido de la presente resolución a **Compensar EPS**, a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com y gdenescontrolbogota@compensarsalud.com,³ conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicar la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo enviando la citación en la cuenta de correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com y gdenescontrolbogota@compensarsalud.com, a la dirección física en la Carrera 69 No. 47 - 34 Torre B en la ciudad de Bogotá D.C. en los términos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, esta deberá hacerse mediante **AVISO** que se enviará a la cuenta de correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com y gdenescontrolbogota@compensarsalud.com, a la dirección física en la Carrera 69

³ Autorizado el 6 de junio de 2023 en la plataforma de autorización de notificaciones de la SNS.

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

No. 47 - 34 Torre B en la ciudad de Bogotá D.C. en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR la presente decisión al Ministerio de Salud y Protección Social notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; a la ADRES notificaciones.judiciales@adres.gov.co; y a los representantes legales de los departamentos y secretarías de salud a los correos que se relacionan en la siguiente tabla:

Departamento	Gobernación	Secretaria de Salud
Antioquia	notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co	gestiondocumental@antioquia.gov.co ; despachosalud@antioquia.gov.co
Bolívar	notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co	contactenos@bolivar.gov.co ; secretariadesalud@bolivar.gov.co
Boyacá	notificacionesjudiciales@boyaca.gov.co	Secretario.salud@boyaca.gov.co ; despacho.salud@boyaca.gov.co
Cauca	notificaciones@cauca.gov.co	despachosalud@cauca.gov.co
Meta	gobernaciondelmeta@meta.gov.co	salud@meta.gov.co
Norte de Santander	notificacionesjudiciales@ids.gov.co ; correspondencia@ids.gov.co ; director@ids.gov.co	notificacionesjudiciales@ids.gov.co ; correspondencia@ids.gov.co ; director@ids.gov.co
Risaralda	notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co	salud@risaralda.gov.co
Tolima	notificaciones.judiciales@tolima.gov.co ; contactenos@tolima.gov.co	juridicasst@saludtolima.gov.co ; mclesmes@valledelcauca.gov.co
Valle del Cauca	njudiciales@valledelcauca.gov.co ; contactenos@valledelcauca.gov.co	secretariadesalud@valledelcauca.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1966 de 2019, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud, el cual podrá ser remitido a la dirección habilitada para recibo de correspondencia: Carrera 68A N.º 248 - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o correo electrónico correointernosns@supersalud.gov.co de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 16 días del mes 01 de 2025.

Continuación de la resolución, **Por la cual se decide una actuación de revocatoria parcial de autorización de funcionamiento del Programa de Entidad Promotora de Salud de la Caja de Compensación Familiar Compensar identificada con NIT. 860.066.942-7.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por: Helver Guiovanni Rubiano García

**HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Mauricio Balcázar Santiago - Profesional Especializado
Revisó: José Edison García Álvarez- Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Autorizaciones y Modificaciones
Pedro Luis Araujo Zárate - Coordinador Grupo Interno de Trabajo Inspección y Vigilancia Técnico Científico para EPS y Adaptadas
Edna Liliana Núñez Malagón - Directora de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento de Salud
Paula Andrea Arenas Soto- Delegada para Entidades de Aseguramiento en Salud
Kelly Andrea Pulido Guevara- Directora Jurídica
Erika Vanessa Barona García - Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud
Aprobó: Helver Guiovanni Rubiano García- Superintendente Nacional de Salud